

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 26 de Abril.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 11 de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 19 de Mayo, y las de Senadores el 2 de Junio.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.—**MARÍA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta del día 25 de Abril.*)

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 99.

Publicado en la *Gaceta* de ayer el Real decreto de la Presidencia del

Consejo de Ministros, que se inserta en el presente número del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por el que se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado y se convoca á nuevas elecciones; de conformidad á lo prevenido en la vigente ley Electoral, y sin perjuicio de las prevenciones que para su ejecución acuerde el Gobierno de S. M., he dispuesto que todos los Comisionados, si los hubiere, de este Gobierno de provincia, existentes en los pueblos de la misma, cesen en el acto en el desempeño de sus funciones hasta nueva orden; y llamo muy especialmente la atención de las Autoridades y funcionarios públicos para que retiren también los suyos, si asimismo los hubiere, á fin de que no incurran en las responsabilidades que con arreglo á la citada ley Electoral pudieran exigirseles.

Palencia 26 de Abril de 1901.

El Gobernador,

*Luis F. García Marchante.*

## CIRCULAR NÚM. 100.

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en los ganados laneros de Cisneros y Frechilla, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los ganaderos de los pueblos limítrofes adopten las medidas necesarias para evitar el contagio.

Palencia 26 de Abril de 1901.

El Gobernador,

*Luis F. García Marchante.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El pago de las atencio-

nes al Magisterio ha llegado á revestir entre nosotros los caracteres de un verdadero problema; ningún otro asunto de los que dependen de este Ministerio es objeto de más crecido é inacabable serie de reclamaciones. De continuo las formulan los Maestros, á quienes por el adendo de sus haberes se les hace insostenible su situación económica, siéndoles, por tanto, difícil permanecer en sus Escuelas en las condiciones precisas para el buen cumplimiento de su misión.

Tan lastimosas quejas vienen á recrudecer la necesidad de poner remedio eficaz á tal estado de cosas, insostenible, no ya sólo para aquellos que de él son víctimas, sino para todos los amantes de la cultura nacional, cuyo progreso impide, ó por lo menos retarda; porque dentro de España, corresponde fatalmente á la indigencia del Magisterio, la ignorancia popular, y fuera de España denigra el nombre nacional.

Para que la primera enseñanza responda á las necesidades pedagógicas fundamentales de la civilización contemporánea, para que haya buenos Maestros y buenas Escuelas, es menester que cumplidamente se satisfagan las necesidades del personal y material de la misma. Serán estériles cuantas disposiciones se dicten para modificar en sentido progresivo la obra de la instrucción pública, mientras continúen desatendidas aquellas obligaciones, y estéril también cuanto se proponga para hacer efectiva la enseñanza obligatoria, que se impone á nuestro pueblo con la categoría de un deber; la enseñanza gratuita, que se hace exigible con la fuerza de un derecho; la enseñanza integral, que amplía y completa la obra de la

instrucción primaria, prestándola carácter educativo; la de los adultos, tan beneficiosa para la instrucción del obrero; todos cuantos proyectos puedan imaginarse, no podrán tener realización en tanto no se hayan modificado las condiciones en que actualmente se encuentra la primera enseñanza, puesto que las deficiencias económicas obstruyen todo adelanto pedagógico y hasta malogran las mejores vocaciones en aquellos mismos individuos que se sienten llamados al ejercicio de la función educadora.

No han desconocido esta necesidad en ningún momento los Poderes constituidos; basta con registrar el ya extenso índice de las disposiciones dictadas sobre esta materia, para advertir que el pago de los Maestros ha sido motivo de constante preocupación para todos los Gobiernos; pero es justo reconocer, que á pesar del esfuerzo realizado, hasta el presente no se ha conseguido resolver de un modo definitivo este problema.

Llega constantemente á este Ministerio el clamoreo de los Maestros que demandan la efectividad de sus consignaciones; pero entre todas las voces que se alzan en son de protesta contra disposiciones que les son desfavorables, ó con acento de queja por disposiciones que son ineficaces para el logro de su deseo, no es fácil advertir, por lo heterogéneo de los pareceres que expresa, cuál es el criterio de la mayoría de las personas interesadas directamente en la resolución de este asunto, que, á juicio del actual Ministro de Instrucción pública, debe ser francamente planteado ante la opinión para resolverlo conforme á los pronunciamientos de aquella, si se quiere de un modo defi-



nitivo dar solución á todas las cuestiones relativas á la administración de la enseñanza.

Por tal causa, y atendiendo á que las indicaciones que á este Ministerio continuamente llegan no coinciden sino en la natural lamentación de las deficiencias sufridas, pero en cambio, por el caracter diverso y tan contradictorio de que adolecen, no permiten adoptar una disposición que revista la imprescindible uniformidad en los principios que la aconsejan, se impone, antes de aumentar con una nueva disposición, que pudiera ser origen de modificaciones impremeditadas, lo ya legislado sobre este punto, adquirir la orientación que únicamente pueden ofrecerle las opiniones de aquellos á quienes principalmente atañe tan grave asunto, manifestadas en plazo breve y conforme á un cuestionario preciso y determinado por medio de una información pública. Pudiera haberse hecho esta información dentro sólo de los trámites burocráticos y dirigida de un modo estricto á aquellos funcionarios obligados por razón de su cargo á una contestación categórica; pero como quiera que la cuestión del pago de los Maestros es de índole social, resultaría inoportuno prescindir del consejo de cuantos han manifestado en más de una ocasión el interés que les inspira, y es preferible darle un caracter más amplio para que puedan llegar á este Ministerio las opiniones de todos los interesados.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se abra una información por término de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que esta disposición se publique asimismo en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias.

3.º Deberán acudir á esta información necesariamente todos los Rectorados, Juntas provinciales de Instrucción pública, Inspecciones provinciales de primera enseñanza y la Dirección del Museo Pedagógico Nacional.

4.º Se invita á ella á los Directores de periódicos profesionales de primera enseñanza, Presidentes de las Asociaciones de Maestros y Maestras de Escuelas públicas y á todos los Maestros y Maestras que individualmente lo deseen.

5.º La información se abre concreta y exclusivamente sobre los puntos que comprende el siguiente

#### **CUESTIONARIO.**

1.º El actual sistema de pagos, establecido por Real decreto de 21 de Julio último, ¿ha dado en la práctica mejor ó peor resultado que los anteriores?

2.º Estados comparativos de la deuda de haberes al Magisterio anterior y posterior á dicho Real decreto.

3.º Reformas que puedan producirse para simplificar el procedimiento en el actual sistema de pagos.

4.º ¿Conviene efectuar el pago al Magisterio mensual ó trimestralmente? Forma de efectuarlo.

5.º Habilitados. Condiciones para su nombramiento. Forma de efectuarlo.

6.º ¿Conviene al Magisterio la acumulación de las retribuciones á los sueldos, computadas aquéllas en un tercio de éstos?

7.º Suficiencia de la consignación para material de enseñanza, y condiciones de su inversión.

8.º Sueldo mínimo de los Maestros.

9.º Incorporación al presupuesto del Estado de las obligaciones de primera enseñanza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 24 de Abril.)

#### **Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Aplicaciones del dibujo artístico á las Artes decorativas, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de *sesenta* días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Modelado y Vaciado de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones. Este anuncio debe publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta* del día 23 de Abril.)

#### **DIRECCION GENERAL**

##### **DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Membrillar á la estación de Herrera, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 157.565'48 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por

las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Abril de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Membrillar á la estación de Herrera, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(*Fecha y firma del proponente.*)

#### **DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

##### **Renovación del año de 1901.**

##### **CONSTITUCION INTERINA DE LA DIPUTACION.**

*Sesión del día 22 de Abril de 1901.*

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En cumplimiento á lo prescrito en la disposición transitoria del Real decreto de 12 del actual, reúnen á las doce, previa convocatoria publicada en el *BOLETIN OFICIAL* del 17, los Diputados del bienio anterior Señor Díez Gómez, Gómez Inguanzo, García de los Ríos y Polanco y Polanco, representantes del distrito de Cervera; Prado Salas, Herrero Abia, Cós Fernández y Merino Ortiz, que lo son del de Saldaña; Rodríguez Blanco (D. Evasio), García Benito (D. José), Santander Gallardo (Don Eladio) y Ordóñez Pascual (D. José), Diputados proclamados por la Junta de Astudillo-Baltanás; Merino Miguel (D. Lorenzo), Herrero del Corral (D. Jesús) y Pérez Juárez (Don Emilio), que lo fueron por el de Carrión-Frechilla, y Calderón Rojo (D. Valentín), Diezquijada Gallo (D. Manuel), Martínez Espinosa (Don Ambrosio) y Jubete Tejerina (Don Guillermo), representantes del distrito de Palencia, según las actas presentadas por los interesados en la Secretaría de la Diputación á los



efectos del art. 45 de la ley Provincial.

El Sr. Gobernador Presidente saluda á la representación de la provincia y ofrece su concurso á la misma para cuanto conduzca al desarrollo de los intereses morales y materiales que le están encomendados, disponiendo á seguida la lectura del art. 46 de la expresada ley, rogando al Diputado de más edad y á los dos más jóvenes, que se acerquen á la méssa para que ocupe la Presidencia el primero y actúen como Secretarios los dos siguientes, y como quiera que de los antecedentes que se acompañan á las actas resulta que D. José García Benito es mayor de 60 años, y que los Diputados electos Señores Ordóñez Pascual y Martínez Espinosa, cuenta cada uno 23 años, según certificación del Registro civil, el Señor Gobernador los posesiona de sus cargos, abandonando el local.

Ocupa la Presidencia el Sr. García Benito y manifiesta que tiene un sentimiento y una satisfacción al desempeñar el cargo que la ley le confiere; sentimiento por la edad, puesto que se aproxima el tiempo de saldar las cuentas, y satisfacción por presidir, siquiera por breve término, á los dignísimos representantes de la provincia del bienio anterior y á los que vienen á ocupar los escaños que dejaron los que les precedieron en el cargo.

Léense los artículos 47 y 48 de la ley, anunciando á seguida la Presidencia, que se suspendía la sesión por cinco minutos para que los representantes se pongan de acuerdo acerca del nombramiento de la Comisión Permanente de Actas.

Reanudada, una vez transcurrido el plazo indicado, se procedió por medio de votación secreta á la elección por papeletas de la Comisión Permanente de Actas, en la que tomaron parte 19 Sres. Diputados, habiendo resultado elegidos por igual número de votos D. Ignacio Herrero Abia, D. Acilino Díez Gómez, D. Valentín Calderón Rojo, D. Lorenzo Merino Miguel y D. Evasio Rodríguez Blanco, representantes respectivamente de los distritos de Saldaña, Cervera, Palencia, Carrión-Frechilla y Astudillo-Baltanás.

Una vez proclamados para el cargo predicho, se procedió á elegir por igual procedimiento á la Comisión auxiliar de Actas, para la que obtuvieron 19 votos los Sres. D. Manuel Díezquijada, D. Emilio Pérez Juárez y D. Eladio Santander Gallardo, á quienes la Presidencia rogó que emitieran dictamen inmediatamente acerca de las actas de los tres Señores Diputados electos que forman parte de la Comisión Permanente, puesto que los Sres. Herrero Abia y Díez Gómez proceden de la renovación de 1898.

Suspéndese con este motivo la sesión por cinco minutos, al cabo de los cuales se leen los dictámenes proponiendo que se admitan como Diputa-

dos por Palencia á D. Valentín Calderón Rojo, reelegido, y cuya capacidad tiene justificada anteriormente; por Carrión-Frechilla al Sr. Don Lorenzo Merino Miguel, que acredita por medio de su partida de bautismo la aptitud para el cargo, y por Astudillo-Baltanás á D. Evasio Rodríguez Blanco, también reelegido, mediante á que las protestas formuladas contra la elección no aparecen justificadas en forma.

Sr. Presidente: No pudiendo tratarse de más asuntos, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente, que tendrá lugar á las doce: Discusión de los dictámenes leídos. Eran las trece y treinta minutos.—El Gobernador Presidente, *Luis F. García Marchante*.—El Presidente de edad, José García Benito.—Los Diputados Secretarios de edad, José Ordóñez Pascual y Ambrosio Martínez Espinosa.

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Marcial Rivera de Diego, vecino de Madrid, según cédula personal número 703 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y veinte minutos de la mañana del día 15 de Abril de 1901, una solicitud de registro de quinientas pertenencias para la mina de hulla titulada «Manolita», sita en término municipal de Dehesa de Montejo; lindante al Oeste con la mina la Constancia, Norte y Este terrenos francos de Dehesa de Montejo y Sur terreno franco y montuoso del referido pueblo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca 7.<sup>a</sup> de referida mina la Constancia y se medirán al Norte 1.900 metros, fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Este 1.800, colocándose la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Sur 2.300 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al Este 900 metros, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al Sur 800 metros, la 5.<sup>a</sup>; de ésta al Oeste 1.600, la 6.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 1.000 metros, la 7.<sup>a</sup>; de ésta al Oeste 100 metros, la 8.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 200 metros, la 9.<sup>a</sup>, y de ésta con 1.000 metros al Oeste se llegará al punto de partida, quedando así cerrado un perímetro de quinientas pertenencias que por la presente se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de dos mil veintisiete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á

fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 25 de Abril de 1901.—José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.182, para la mina de hulla titulada «Santa Isabel», demarcada con seis pertenencias en el término municipal de Vañes, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Leopoldo Mediavilla Olea, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial.

Palencia 23 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Pablo Llanos Cuesta, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Baltanás y su partido.

Doy fé: Que en el referido Juzgado y á mi testimonio pende demanda de pobreza promovida por Venancia Grijalvo Saiz, vecina de Valladolid, para en tal concepto litigar con Brígida Grijalvo Moreno, que lo es de Bilbao y Basilio Grijalvo Saiz, vecino de Palenzuela, y en cuya demanda se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Encabezamiento.*—En la villa de Baltanás á veinte de Abril de mil novecientos uno, el Señor Don Rafael Luque Ayllón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de incidente de pobreza, seguidos á instancia de Venancia Grijalvo Saiz, vecina de Valladolid, dedicada á las labores propias de su sexo, representada por el Procurador Don Fernando Mínguez Arredondo, y dirigida por el Letrado Don Antonino Prieto Pastor, en solicitud de que se la declare pobre en sentido legal para litigar contra Brígida Grijalvo Moreno, vecina de Bilbao y Basilio Grijalvo Saiz, labrador y vecino de Palenzuela, sobre partición de bienes.

*Parte dispositiva.* FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar derechos propios á Venancia Grijalvo Saiz, contra Basilio Grijalvo Saiz y Brígida Grijalvo Moreno, gozando en tal concepto de los beneficios que la ley otorga á los de su clase; y en atención á la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjui-

ciamiento civil, é insértese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á menos que por el actor se solicitase que les fuera notificada en persona, librándose por lo que hace al Señor Abogado del Estado exhorto al Juzgado de primera instancia de Palencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Luque Ayllón.

Lo relacionado es cierto y el encabezamiento y parte dispositiva anteriormente inserto, corresponde á la letra con su original, al que caso necesario me remito. Y en cumplimiento de lo mandado para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Baltanás á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.—Pablo Llanos.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Demetrio Ortega Bernal, Alcalde constitucional de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que comparezcan en esta Alcaldía con el objeto de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á los mozos que á continuación se expresan, alistados y sorteados para el reemplazo del Ejército en el corriente año y en el de 1899, á quienes previo expediente el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado prófugos en sesión del día 19 del actual mes é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la ley de Reemplazos.

#### Reemplazo de 1901.

Número 7 del sorteo.—Victoriano González Acedo, hijo de Venancio y Melchora, nacido en Santa María de Rivarredonda el 23 de Marzo de 1881, su profesión dependiente de comercio y sabe leer y escribir.

Número 23.—Gorgonio Lozano Aguado, hijo de Julian y Saturnina, nació en Palencia el 9 de Septiembre de 1881, su profesión dependiente de comercio, con instrucción elemental.

Número 48.—Leoncio Ortega Gómez, hijo de Darío é Ignacia, nació en Palencia el 13 de Marzo de 1881, su profesión panadero y sabe leer y escribir.

Número 122.—Julian Martín Rodríguez, hijo de Eustaquio y Deogracias, nació en Santa Cecilia del Alcor el 28 de Enero de 1881, su profesión sirviente, con instrucción elemental.

#### Reemplazo de 1899.

Número 98 del sorteo.—Fruutoso Rebolledo Cianca, hijo de Fermín y Micaela, nació en Palencia el 9 de Febrero de 1890, su profesión confitero y sabe leer y escribir.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y Jefes de la Guardia civil ordenen á sus



Agentes y subordinados indaguen el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos procedan á su captura y conducción á esta Ciudad á disposición de mi Autoridad.

Palencia 22 de Abril de 1901.—Demetrio Ortega.

#### **Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.**

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, el Domingo 5 del próximo mes de Mayo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el remate en pública subasta de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por espacio de dos y medio años ó sea desde 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de 1903.

La indicada subasta se verificará por pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 4.598'45 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, con inclusión de la décima á él afecto, su 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo municipal del 100 por 100 autorizado.

Para tomar parte en ella es indispensable exhibir carta de pago que acredite el depósito de 91'97 pesetas en las Cajas del Tesoro, Depositaria del Ayuntamiento, ó hacer éste en el acto mismo de la subasta.

Las demás condiciones relativas á este contrato se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el período que media desde el de la fecha hasta el señalado para la subasta puedan enterarse cuantas personas lo crean conveniente.

Espinosa de Cerrato 22 de Abril de 1901.—El Alcalde, Justo Pascual.—P. A. de la J., El Secretario, Nemesio García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.**

La Junta municipal de este distrito ha terminado el proyecto del reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año corriente, con sujeción á los preceptos consignados en el capítulo XXVIII del reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, aplicables á esta clase de repartos, y en su virtud se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, de sol á sol, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos.

Como referida Junta ha de reunirse al día siguiente hábil de haber espirado los ocho del anuncio, las reclamaciones por escrito ó verbales que se aduzcan se presentarán en dicho día para la resolución que proceda, las que versarán precisamente sobre las cuotas asignadas á los re-

clamantes y por las faltas que contenga el reparto según dispone el art. 310, advirtiéndose que pasado el indicado plazo de ocho días no se admitirá ninguna que se presente.

Lo que hago público para general conocimiento.

Baños de Cerrato 24 de Abril de 1901.—El Alcalde Presidente, Laureano Fernández.

#### **Ayuntamiento constitucional de Lomas.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución rústica y urbana para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas en el término de quince días, á contar del que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas declaraciones acompañarán los títulos que acrediten el traslado de dominio y la carta de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, previniendo que transcurrido el plazo marcado no se admitirán.

Lomas 20 de Abril de 1901.—El Alcalde, Cesáreo Morrondo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.**

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y urbana de este distrito municipal para el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría municipal dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones duplicadas de su alteración, debidamente reintegradas, acompañando los documentos que acrediten la transmisión de bienes y el pago de los derechos á la Hacienda, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villatoquite 24 de Abril de 1901.—El Alcalde, Mateo Morala.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1902, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan tenido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría municipal debidamente reintegradas y justificadas dentro del plazo de quince días, con-

tados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalba de Guardo 22 de Abril de 1901.—El Alcalde, Salustiano Villalba.

#### **Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.**

Para que el Ayuntamiento y Junta de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría municipal debidamente reintegradas y justificadas dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado cuyo plazo no serán admitidas.

Vega de Doña Olimpa 22 de Abril de 1901.—El Alcalde, Lorenzo Rojo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.**

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución urbana y territorial para el año de 1902, se hace saber á los vecinos de esta localidad y terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría hasta el día 15 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja que justifiquen en legal forma haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública, sin cuyo requisito no será admitida por legítima que sea.

Tabanera de Cerrato 23 de Abril de 1901.—El Alcalde accidental, Félix Hernández.—P. A. del A. y J. P., El Secretario, Inocencio Castrillejo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mantinos.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito procedan á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y urbana para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días, contados desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mantinos 24 de Abril de 1901.—El Alcalde, Marcelino Hompanera.

#### **Ayuntamiento constitucional de Vañes.**

No habiendo comparecido el mozo Antonio García, hijo de Andrés García Ramasco, núm. 2 del sorteo de 1898, al acto de la revisión en este año ante este Ayuntamiento, median-

te su ausencia y la de su madre, fué citado por el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, por lo cual se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura un metro 555 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, barba naciente, nariz afilada, color pálido.

Vañes 23 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Fraile.

#### **Ayuntamiento constitucional de Olea.**

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por territorial y urbana que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja dentro del término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, ajustadas en un todo al reglamento vigente.

Olea 24 de Abril de 1901.—El Alcalde, Eleuterio Herrero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.**

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por rústica y urbana que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta ó baja ajustadas al reglamento vigente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Dehesa de Romanos 24 de Abril de 1901.—El Alcalde, Mariano Pardierna.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villanuevo.**

Al vecino de Villanuevo de Valdavia D. Ezequiel Ruiz González se le extravió el día 18 del actual una yegua de las señas siguientes: edad cinco años, pelo castaño, herrada y paticalzada de las cuatro extremidades, una estrella en la frente, cola corta, alzada seis cuartas y media próximamente.

Villanuevo 22 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.